



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0013/02/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69 en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

Cancún, Quintana Roo 07 SEP 2021

C. GRISEL DE FÁTIMA HERRERA BALAM
REPRESENTANTE LEGAL DE
7-ELEVEN MÉXICO S.A. DE C.V.

TEL [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. GRISEL DE FÁTIMA HERRERA BALAM**, en su calidad de representante legal de la empresa **7-ELEVEN MÉXICO S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **7-ELEVEN 2673 BOCA PAILA**, con pretendida ubicación en la carretera Tulum-Boca Paila, predio marcado como fracción II, Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución** de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la





SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado **7-ELEVEN 2673 BOCA PAILA** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la carretera Tulum-Boca Paila, predio marcado como fracción II, Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. GRISEL DE FÁTIMA HERRERA BALAM**, en su calidad de representante legal de la empresa **7-ELEVEN MÉXICO S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de febrero de 2021, se recibió en la ventanilla del **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 2 del mismo mes y año, a través del cual la **C. GRISEL DE FÁTIMA HERRERA BALAM**, en su calidad de representante legal de la empresa **7-ELEVEN MÉXICO S.A. de C.V.**, remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD010**
- II. Que el 8 de enero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/0007/21** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 04 al 10 de diciembre de 2021, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción XI, inciso c), del reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 16 de febrero de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente** remitió la página del "Diario de Quintana Roo" de fecha 10 de febrero de 2021, en la cual se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 18 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulkán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

- V. Que el 19 de febrero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0229/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** del Estado de Quintana Roo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI. Que el 19 de febrero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0230/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Ayuntamiento del Municipio de Tulum**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 19 de febrero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0231/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum** publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2001, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 19 de febrero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0232/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 19 de febrero de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0233/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitiera su opinión respecto al proyecto con el **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2020**, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 16 de abril de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0568/2021**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

- XI. Que el 04 de junio de 2021, ingresó en esta Unidad Administrativa de manera electrónica el oficio número **SGPA/DGVS/03663/2021** de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitió su opinión técnica en relación con el **proyecto**.
- XII. Que el 04 de agosto de 2021, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, por lo que al no presentar la información adicional solicitada, esta Unidad Administrativa concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente de la MIA-P.
- XIII. Que a la fecha del presente resolutivo, esta Unidad Administrativa no ha recibido comentario alguno por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** del Estado de Quintana Roo.
- XIV. Que a la fecha del presente resolutivo, esta Unidad Administrativa no ha recibido comentario alguno por parte del Ayuntamiento del **Municipio de Tulum**.
- XV. Que a la fecha del presente resolutivo, esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión por parte de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**
- XVI. Que a la fecha del presente resolutivo, esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión por parte de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Que esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum** publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2001; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

Federación el 04 de marzo de 2020; la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; el Decreto por el que se adiciona un **artículo 60 TER**; y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

Conforme lo anterior, esta Secretaría evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuatro, 25, párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones IX y X y 35 de la **LGEEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información contenida en la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

El proyecto consiste en la construcción y operación de un edificio que albergara al establecimiento comercial, un pasillo cubierto y un estacionamiento al aire libre, en predio con una superficie de 448.99m².

TABLA 2. SUPERFICIES DEL PROYECTO

Descripción	Superficie (m ²)
Edificio comercial	216.17
Pasillo cubierto	22.42
Estacionamiento	72.90
Área verde	50.97
Área libre	86.53





MEDIO AMBIENTE

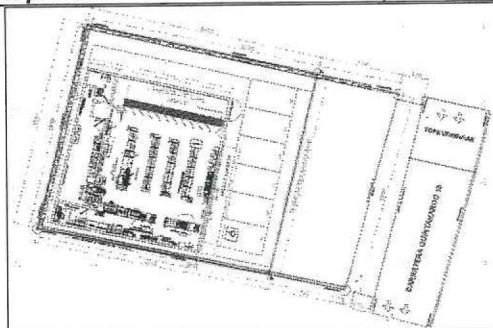
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

Descripción	Superficie (m ²)
Superficie total del predio	448.99



Extracto del plano de conjunto del proyecto, donde se observa la planta arquitectónica

IV. Que en relación a las características particulares del proyecto esta Unidad Administrativa advirtió la existencia de omisiones e inconsistencias en la información presentada en la MIA-P, por lo que se solicitó a la promovente información adicional a través del oficio **04/SGA/0568/2021** de fecha 16 de abril de 2021 en términos de lo siguiente:

- Que en el **Capítulo II**, Descripción del proyecto, de la **MIA-P** del **proyecto**, se tiene la siguiente observación.

A. Que en la página 14 del capítulo II, la promovente señaló lo siguiente: "El proyecto se conectará a la red local que suministra estos servicios., En el caso de las aguas residuales, la zona no cuenta con alcantarillado, por lo que se pretende la instalación de un biodigestor autolimpiable de alguna marca comercial. Se considera que dadas las características de las aguas residuales que se esperan, siendo éstas en un 80% aguas grises, la concentración de materia orgánica será menor, por lo que el sistema de tratamiento es suficiente para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en la materia, De acuerdo con lo anterior la promovente deberá presentar lo siguiente:

- Descripción del sistema de aguas residuales, componentes, dimensiones, ubicación y capacidad del almacenamiento.
- Considerando el volumen de agua residual a generar y la capacidad del sistema, deberá manifestar cual será el tiempo de retención.
- Proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales y sus características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para su descarga a un cuerpo receptor, deberá indicar el destino final que se dará a las aguas generadas y lodos generados.
- El manejo y sitio de disposición final de lodos.

- Que en relación con el cumplimiento del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancun-Tulum (POET)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001; de lo cual se tiene las siguientes observaciones:

Criterios de regulación específicas de la UGA 3 denominada Conservación 4 COSTA TULUM-SIAN KA'AN (POET).

- En relación al cumplimiento con el criterio, en el cual se establece que "Sólo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, con excepción del polígono de la UGA 7 que incluye el área de X'cace'l-X'cachelito" a lo que la **promovente** señaló: "No se requiere de la remoción de la vegetación de la zona que se pretende usar, para el proyecto; esta se encuentra desprovista de vegetación en su mayor parte, por lo que se propone la reforestación de las áreas verdes con vegetación nativa".

Si bien la promovente señala que no se requiere de la remoción de vegetación de la zona que se pretende usar para la construcción del proyecto ya que el predio cuenta con una zona de mayor parte sin vegetación, esta Unidad Administrativa advierte los siguientes: Considerando que el predio cuenta con una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

superficie de **448.99 m²** lo cual solo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, es decir $(448.99 \text{ m}^2 \times 15\%) = 67.3485 \text{ m}^2$ que podrá desmontar de la cobertura vegetal del predio.

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, la edificación del proyecto ocupan una superficie de 311.49 m² equivalente al 69.37%, es decir que el proyecto rebasa la superficie permitida a desmontar.

De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto prevé ocupar una superficie mayor desmontada, por lo anterior y que con el fin de que el proyecto se ajuste con el presente criterio la promovente deberá garantizar que el proyecto se desarrollar sobre el 15% de la superficie ya desmontada.

Por lo cual deberá presentar los elementos que garantice que el proyecto se ajuste con el presente criterio.

- En relación al cumplimiento del criterio de **Turismo Tu 15**, en el cual señala: "Las edificaciones no deberán rebasar la altura promedio de la vegetación arbórea del Corredor que es de 12 m", a lo que la **promovente** manifestó: "La altura máxima del edificio es de 5.18 m, medidos desde el nivel del suelo" si bien la promovente señala que la edificación tendrá una altura máxima de 5.18 m, de acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente no presento elementos que garantice que el proyecto se ajuste al presente criterio.

Por lo que deberá presentar el Plano de cortes y fachada en formato impreso y electrónico (Autocad, dwg, y/o PDF, etc), en donde se pueda observar la altura de del edificio y que no excederán los 12 m de altura.

- Que en relación al cumplimiento con la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNTA-2003**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **así como con el Acuerdo mediante el cual adiciona la especificación 4.43 a la NOM-022-SEMARNTA-2003**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, a lo que la promovente señalo en la página 115 del capítulo III de la MIA-P, las siguientes medidas de compensación:

"El proyecto no cumple con el numeral 4.16, toda vez que el predio y, ende, las obras previstas en el presente proyecto se ubicaran a menos de 100 metros de dichos individuos. En virtud de ellos se propone la siguiente medida adicional, para garantizar la continuidad y recuperación de la conservación de otros espacios de manglar que han sido afectados.

Medidas:

- Reforestación una superficie de 216.17 m² del ecosistema de manglar, en donde la autoridad municipal lo indique o la propia SEMARNAT lo señale. Se sembrarán alrededor de 21 individuos de mangle en dicha zona.

Por lo anterior, se considera que, aplicando las presentes medidas de compensación, y de acuerdo con las características del proyecto, no se afectará este importante ecosistema,

En virtud de lo anterior se tiene que la promovente omito presentar el Plan de Compensación Ambiental, así mismo se limitó a señalar la ubicación donde se pretende llevar a cabo la reforestación, por lo cual deberá:

- Presentar el plano impreso y en formato electrónico (Autocad, dwg y/o PDF) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84), indicando la ubicación que se pretende llevar la restauración.
 - Presentar el Plan de Compensación Ambiental indicando las acciones para la reforestación.
 - O en su caso se podrá proponer la ejecución de medidas de compensación adicionales, justificando los mismos aspectos ya señalados.
- En relación con el Decreto por el que se adiciona el **artículo 60 TER**; y se adiciona el **segundo párrafo al artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, omitió presentar la vinculación con el presente decreto, por lo que la promovente deberá presentar la vinculación con el Decreto garantizando el cumplimiento.





Al respecto, esta Unidad Administrativa, tal y como quedó expuesto en el RESULTANDO XII, el 04 de agosto de 2021, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, por lo que al no presentar la información adicional solicitada, esta Unidad Administrativa concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente de la MIA-P.

En consecuencia de lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de juicio confiable para valorar la viabilidad del proyecto, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, antes señalada en relación a las superficies y componentes del proyecto, el sistema de tratamiento de aguas residuales, cálculo de la superficie propuesta para la ocupación del proyecto, altura de la edificación, plano donde se prevé llevar la reforestación de manglar y la vinculación con el Artículo 60 Ter de Ley General de Vida Silvestre.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- V. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

Delimitación del sistema ambiental

Para delimitar el sistema ambiental, se procedió a usar como referencia la Unidad de Gestión Ambiental, en la que se ubica el predio que se pretende ocupar; siendo esta la UGA Ff3, tiene una superficie de 130 hectáreas.



Figura 17. Sistema ambiental seleccionado -UGA Ff3

Se tomó en consideración la UGA Ff03 como sistema ambiental, toda vez que las unidades de gestión ambiental (UGA's) conforman el área mínima territorial donde se aplican tanto lineamientos como estrategias ambientales, política territorial, y esquemas de manejo de recursos naturales, es decir criterios o lineamientos finos del manejo de estos recursos, orientados a un desarrollo que transite a la sustentabilidad. Derivado de lo dicho anteriormente se decidió que el espacio ocupado de la UGA Ff-03 sea la base para la delimitación del sistema ambiental, ya que esta unidad vincula el medio natural, social y de productividad, estableciendo una unidad homogénea en donde se engloban las características y problemáticas ambientales de un espacio geográfico.

Aspectos bióticos

Vegetación terrestre

La vegetación natural presente dentro del predio es prácticamente nula, observándose individuos de la vegetación inducida y exótica de usos previos, como lo es la Palma de coco y el Almendro.

De acuerdo a las clasificaciones florísticas realizadas por el INEGI, en carta de uso del suelo y vegetación; es de otros usos como asentamientos humanos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

El área del proyecto, por las condiciones descritas en los capítulos que anteceden, no cuenta con la cobertura vegetal, salvo algunos ejemplares de palma de coco (*Cocos nucifera*) y almendro (*Terminalia cattapa*). Para la caracterización de la vegetación dentro de la Zona, se realizó un recorrido de campo, encontrando las especies antes señaladas en la periferia del terreno.

Estado de Conservación de la Vegetación

Con base en el análisis e interpretación de los datos recabados durante el recorrido de campo que se realizó por toda el área de interés, se observó que no existe vegetación nativa en la zona que se pretende ocupar para el proyecto, únicamente algunos individuos de fauna exótica correspondientes a la especie de palma de coco y almendro; lo anterior, debido a las modificaciones en cuanto a sus características fisionómicas y su diversidad florística provocada por el impacto ocasionado por los usos previos del sitio y por los efectos de los proyectos colindantes.

Por lo anterior, podemos decir que el sitio de interés y sus áreas circunvecinas presentan un grado de conservación pobre, debido a los diversos impactos de origen humano y natural que han afectado el área de estudio en el pasado.

Especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Bajo el rubro de especies en la categoría de amenazadas (A), en peligro de extinción (P), probablemente extinta en el medio silvestre (E) y/o sujeta a protección especial (Pr), de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la zona Federal que se pretende utilizar no se registraron especies.

Fauna

Cabe destacar que no se encontraron especies faunísticas dentro del sitio donde se ubicó el proyecto.

Descripción del método de muestreo

Los métodos que se aplicaron para la caracterización de la fauna silvestre que se distribuyen en el sitio de interés, se anota acorde a cada grupo faunístico:

Aves: Las Aves se muestrearon siguiendo el método de transecto en franja y a través de conteos por contacto visual en distancia ilimitada (Ralph, J & M Scott, 1981). De esta manera, se realizaron dos sesiones diarias, teniendo como ayuda el uso de binoculares.

Herpetofauna: Para el registro de Anfibios y Reptiles de la zona, se empleó el método de búsqueda generalizada que consiste en recorrer la zona de estudio en un tiempo determinado revisando acumulaciones de hojarasca, troncos, piedras, así como los arbustos de denso follaje del área. Para el caso de anfibios y geckos se incluyó el registro auditivo, ya que estos emiten un sonido característico.

Mastofauna: Para el caso de los mamíferos se realizaron recorridos en dos horarios, uno en la mañana de 5:00 a.m. a 10:00 a.m. para animales diurnos y otro por la tarde de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. para observar animales de hábitos nocturnos. Se registraron las observaciones directas de éstos, las cuales incluyen: animales vistos, escuchados u oídos; así como indirectas como son: huellas, excretas, rascaderos, pelos, comederos, etc. (Gates, 1983).

Caracterización

Las zonas cercanas al predio de interés prácticamente tienen una fauna escasa, debido a las diferentes actividades que se realizan en el área, los individuos de las diferentes especies han emigrado considerando que el área estudiada corresponde a los límites de la zona urbana. La información de estudios realizados en la zona de interés reportan las siguientes especies existentes en el área.

TABLA 9. ESPECIES REPORTADAS PARA LA ZONA DE ESTUDIO

ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana Rayada

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 33





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

VI. Qué de acuerdo a la ubicación del predio y la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son:

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
A. Decreto por el que expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominado Corredor Cancún-Tulum	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 de noviembre de 2001
B. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, <i>Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo</i> , publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, <i>Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo</i> , publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
C. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 abril 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario oficial de la Federación	07 mayo 2004
D. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario Oficial de la Federación	1 de febrero de 2007
Nota: Se hace notar que de acuerdo al SIGEIA el proyecto incide en la UGA Regional número 139 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; sin embargo, el Acuerdo por el que se expide la parte marina del programa de ordenamiento marino, solo da a conocer la parte regional de dicho programa, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; por tanto, dicha unidad de gestión no es considerada en el análisis		

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum**, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001, la **UGA Ff.3**, implica la siguiente ficha técnica:

UGA	POLITICA/FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USOS INCOMPATIBLE
-----	-------------------------------	------------------	-----------------	------------------	-------------------

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 33





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

3	CONSERVACIÓN 4 COSTA TULUM -SIAN KA'AN	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA
CRITERIOS	C: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19				
	EI: 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 53				
	FF: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 34, 36				
	MAE: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55				
	TU: 3, 10, 11, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45				
	AF: 1				

Dado lo anterior, se resaltan los siguientes criterios:

En relación con los criterios establecidos en la **UGA Ff.3** del **POEL Cancún-Tulum**, esta Unidad Administrativa resalta que el **proyecto**, no se contempla un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna en virtud de que el proyecto se encuentra totalmente construido (C2), no se contempla la construcción de campamentos (C3, C7), el proyecto contara con un sistema de manejo integral (C5), no se contempla la utilización de explosivos, ni se contempla la apertura de pozos domésticos de captación (C 10), no se depositara material derivado de la obra, producto de excavación o relleno sobre la vegetación (C 11), se tomaron medidas de prevención para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido proveniente de las maquinas (C 13), el proyecto no utilizara palmas de la especie *Thrinax radiata*, *Pseudophoenix sargentii* y *coccothrinax readii* (chit, cuca y nakás) como materiales de construcción (C 14), no se contempla el almacenamiento y manejo de material (C 15), no se adquirirá productos provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados, no se contempla la instalación eléctrica y depósito de combustible (C 19), se contempla el composteo de los desechos orgánicos (EI 8), no se contempla la instalación de sanitarios secos composteros (EI 9), no se pretende canalizaran las aguas residuales al drenaje pluvial (EI 13), no se descargara aguas residuales curdas al suelo y subsuelo (EI 19), no se realizara la quema de desechos sólidos y vegetación (EI 21), no realizara taludes en caminos con vegetación nativas (EI 22), los caminos los caminos de acceso están protegidos con árboles y arbustos nativos (EI 23), no se realizara derribo de árboles y arbustos ubicados en la orilla de los caminos (EI 24), no se contarán con reductores de velocidad (EI 25), no se prevé la construcción de caminos sobre pilotes o puentes (EI 27), no se instalara infraestructura para la disposición final de residuos sólidos (EI 28), no se contempla la construcción de muelles (EI 36), no se construirán embarcaderos (EI 37), no se instalara fuentes alternativas de energía (EI 38), no habrá campo de golf (EI 43), no se instalaran (postes, torres, estructuras, equipamiento, edificación, línea y antenas) en ecosistemas vulnerables (EI 49), no se realizara obras de infraestructura sobre áreas marina o cuerpos de agua (EI 50), no se realizara construcción de nuevos caminos perpendiculares a la costa (EI 51), en esta UGA no se prevé caminos sobre humedales (EI 53), no se realizará tala y aprovechamiento de leña para uso turístico y comercial (FF 1), no se contempla el uso de vehículos automotores sobre la playa (FF 12), no se habrá acceso a ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole (FF 14), no se contempla la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre (FF 16), no se pretende el establece de viveros (FF 17), no se contempla el uso de químicos para el control de malezas o plagas (FF 18), no se contempla la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento (FF 19), no se contempla la extracción de flora y fauna acuática (FF 20), no se contempla la introducción de especies de flora y fauna (FF 22), se promoverá la erradicación de las plantas exóticas (FF 23), no se contempla el uso de explosivos, dragados y construcción cercanas a arrefices y manglares (FF 26), no se contempla el dragado, apertura de canales, boca y cualquier obra o acción que afecte la comunidad y la línea de costa (FF 32), no se pretende la instalacion de infraestructuras temporales en zona de playa (MAE 1), no se contempla el dragado y explosivos en áreas de manglar (FF 36), no se realizara el encendido de fogata en las playas (MAE 4), no se contempla la extracción de arena de playas, dunas y lagunas costeras (MAE 5), no se contempla el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables (MAE 6), no prevé la construcción después del cordón de dunas (MAE 8), no se contempla la realización de nuevo caminos sobre dunas (MAE 9), no se realizara remoción de vegetación natural en el cordón de duna





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

(MAE 11), no se contempla mantenimiento de los procesos geohidrológicos (MAE 12), no se realizara la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua, cenotes, lagunas, rejolladas y manglares (MAE 13), no se restaura la vegetación la zona federa y cuerpo de agua (MAE 17), no se restaurará la vegetación de la zona perimetral a los cuerpos de agua (MAE 18), no se contempla la realización de la actividad de reforesta con flora nativa (MAE 23), no se contempla modificar o alterar física y/o escénicamente dolinas, cenotes y cavernas (MAE 24), no se contempla el dragado, relleno, excavaciones, ampliación de los cenotes y la remoción de la vegetación (MAE 25), no se contempla el desmonte, desplame o modificación de la topografía en un radio de 50 m. (MAE 26), no se contempla la utilización de cavernas y cenotes estarán sujeta a una evaluación de impacto ambiental y estudios ecológicos que permitan generar medidas (MAE 27), no se realizara la alteración de los drenajes naturales principales (MAE 30), no se preterde la construcción de obras sobre manglares (MAE-31), no se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales (MAE 32), no se prevé el desmonte o restaurar y mantenimiento del sitio arqueológico (MAE 40), no se prevé el aprovechamiento, tala y relleno del manglar (MAE-45), no se prevé la utilización de fertilizantes, herbicidas y plaguicidas biodegradables (MAE 48), el área no se encuentra afectado por incendio, movimiento de tierra, productos o actividades de eliminan y/o modifiquen la cobertura vegetal (MAE 54), el proyecto no prevé la construcción de cuartos hotelero corresponde a un edificio para servicio comercial de venta de alimentos (TU-03 y TU-45), no se realizara la acuacultura en cuerpos de agua natural (MAE 55), no se contempla actividades recreativas (TU 10 y TU 11), el proyecto no colinda con alguna área natural protegida (TU 21), el desarrollo del proyecto mantendrá los ecosistemas excepcionales tales como formaciones arrecifales, selvas subperrennifolias (TU 22), no se contempla los prestadores turísticos de servicio turísticos (TU 34), no se alimentara la fauna silvestre (TU 40), el sitio del proyecto no corresponde a un sitio arqueológico, así mismo no existen vestigios arqueológicos (TU 43 y TU 44).

Criterio	Vinculación del Promovente
CONSTRUCCIÓN	
C 1 Solo la superficie mínima indispensable para el proyecto constructivo podrá ser despalmada.	No se requiere el despalmado de la superficie que se pretende ocupar, dado que únicamente se hincarán los pilotes de concreto que darán soporte a las obras permanentes.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente señala que el despalmado de la superficie que se pretende ocupar, dado que únicamente se hincarán los pilotes de concreto que darán soporte a las obras permanentes. Por lo anterior se verificara que el proyecto se despalme en la superficie mínima permitida.	
C 8 Cualquier cambio o abandono de actividad deberá presentar y realizar un programa autorizado de restauración de sitio.	No se prevé el abandono de la actividad.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto no prevé el abandono de las actividades, por lo tanto el proyecto se ajusta con el presente criterio.	
C 12 Los Residuos Sólidos y Líquidos derivados de la Construcción deben contar con un programa integral de manejo y disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	El manejo de los residuos sólidos y líquidos se hará conforme al Programa de manejo de residuos que se anexa al presente.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente presenta anexo a la MIA-P, el programa de manejo de residuos Sólidos y líquidos con el objetivo. 1.- Evitar la generación de impactos ambientales relacionados con la generación de residuos sólidos durante la ejecución del proyecto. 2.- Prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos, adoptando medidas de separación, reutilización, reciclaje y fomentando la recolección selectiva y otras formas de aprovechamiento. Estrategias de manejo de los residuos. Residuos Sólidos Los residuos se acopiarán diariamente y se separarán en Orgánicos e inorgánicos, los cuales se pueden revalorizar aproximadamente el 70% y el resto se dispondrá en el basurero de la localidad de Tulum, según sea el caso. Los residuos revalorizables se acopiarán para ser vendidos. Los residuos orgánicos y los inorgánicos no revalorizables se	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

enviarán al sitio de disposición final municipal.

Los residuos sólidos de la construcción se acopiarán en un remolque y se enviarán a disposición final donde la autoridad municipal lo indique.

Residuos líquidos

Cabe destacar que las aguas jabonosas durante la construcción se generarán en las casas de los obreros de la obra, puesto que será mano de obra contratada en la localidad de Tulum y diariamente serán llevados a la instalación, sin embargo, las aguas residuales negras se generarán en la instalación, por lo que se contará con un sanitario, mismo que se limpiará por la empresa arrendadora.

Durante la operación las aguas residuales generadas se enviarán indistintamente Biodigestor autolimpiable que se instalará en la obra.

Residuos Líquidos peligrosos:

Los aceites generados en obras se almacenarán temporalmente en cubetas de 10 litros, sin embargo se espera que el mantenimiento de la maquinaria se realice en talleres especializados en la localidad más cercana que cuente con ellos.

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

El 3 La instalación de infraestructura estará sujeta a Manifestación de Impacto Ambiental.

Se presenta esta MIA-P, para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, del proyecto.

ANÁLISIS: De acuerdo a lo anterior, se tiene que la infraestructura se refiere a aquellas obras que hacen posible el establecimiento de un conglomerado demográfico como el sistema de drenaje y alcantarillado, el servicio de distribución de agua potable, de tratamiento de aguas residuales, de comunicaciones, etc., por tanto, el proyecto no corresponde a obra de infraestructura, por lo anterior las obras antes descritas, no considera instalaciones de infraestructura, por lo que el proyecto se ajusta al presente criterio.

El 11 Los desarrollos turísticos y/o asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos líquidos y sólidos.

Como se ha señalado el proyecto contará dentro de sus instalaciones con un área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente presenta anexo a la MIA-P, el programa de manejo de residuos Sólidos y líquidos con el objetivo.

- 1.- Evitar la generación de impactos ambientales relacionados con la generación de residuos sólidos durante la ejecución del proyecto.
- 2.- Prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos, adoptando medidas de separación, reutilización, reciclaje y fomentando la recolección selectiva y otras formas de aprovechamiento.

Residuos Sólidos

Los residuos se acopiarán diariamente y se separarán en Orgánicos e inorgánicos, los cuales se pueden revalorizar aproximadamente el 70% y el resto se dispondrá en el basurero de la localidad de Tulum, según sea el caso. Los residuos revalorizables se acopiarán para ser vendidos. Los residuos orgánicos y los inorgánicos no revalorizables se enviarán al sitio de disposición final municipal.

Los residuos sólidos de la construcción se acopiarán en un remolque y se enviarán a disposición final donde la autoridad municipal lo indique.

De acuerdo con lo anterior el proyecto se ajusta con el presente criterio.

El 12 Los desarrollos turísticos y los asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de minimización, tratamiento y disposición final de las aguas residuales in situ, de acuerdo a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás normatividad aplicable vigente.

Se propone el tratamiento de las aguas residuales a través de un biodigestor autolimpiable, mismo que se instalará en el área de estacionamiento. Este sistema trata las aguas residuales reduciendo sus niveles de concentración de los parámetros.

El biodigestor autolimpiables que se propone es el de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

3000 l de capacidad, suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales en una zona rural y para un máximo de 60 personas. Se calcula que en el proyecto no se albergará a más de 50 personas, incluido el personal de servicio, por lo que el biodigestor será suficiente para el tratamiento del agua residual generada por el proyecto. En las fichas técnicas que se tomaron en cuenta para la elección del sistema de tratamiento del agua residual.

Criterio	Descripción	Vinculación
Eficiencia (remoción)		
Parámetro	Remoción	Parámetro luego del tratamiento
DBO (demanda bioquímica de oxígeno)	94%	15-80 mg/l
DQO (Demanda química de oxígeno)	88%	80-190 mg/l
Grasas y aceites	93%	30-40 mg/l
SS (sólidos sedimentables)	98%	0,05-0,3 ml/l
Ph	Estabilizado	7,5-8,5 UpH

*Resultados obtenidos de muestreos realizados en puntos testigos ubicados en Argentina.

De acuerdo con lo Guía de instalación de estos equipos, la eficiencia de remoción es la que se indica en la tabla anterior. Con base en lo anterior, sólo con el tratamiento de las aguas residuales en el Biodigestor autolimpiable el Agua residuales tratadas cumplirá con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, como se indica a continuación:

Parámetros	Nivel establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996	Parámetros esperados en el efluente del Biodigestor
DBO	75-150 mg/l	15-80 mg/l
DQO	N.A	80-190 mg/l
Grasas y aceites	15-25 mg/l	30-45 mg/l
SS (Sólidos sedimentables)	1-2 mg/l	0,05-0,3 ml/l
pH		7,5-8,5 UpH

N.A: No aplica

Como se observa el único parámetro que no se cumplirá sólo con el sistema del Biodigestor, sería el de Grasas y aceites, sin embargo, debido a la naturaleza de las aguas residuales, estas no contienen grandes cantidades de grasas, toda vez que son agua que provienen de la limpieza de pisos áreas de trabajo, no se realiza lavado de trastes o de ollas como en una vivienda. En caso de considerarse, se instalará una trampa de grasas previas al Biodigestor.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto consiste en la construcción de un edificio comercial, el cual contara con un biodigestor autolimpiable de 3000l de capacidad, suficiente para el tratamiento de aguas residuales para un tota de 60 personas.

Si bien el proyecto prevé la instalación de un biodigestor para el tratamiento de aguas residuales, de lo anterior se tiene que dicho sistema no realiza algún proceso de depuración siendo que únicamente es un sistema de almacenamiento de aguas residuales, por lo tanto no cuenta con un proceso terciario, por lo que esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0568/2021** de 16 de abril de 2021, le solicito a la promovente para que presentara lo siguiente:

- Descripción del sistema de aguas residuales, componentes, dimensiones, ubicación y capacidad del almacenamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

- Considerando el volumen de agua residuales a general y la capacidad del sistema, deberá manifestar cual será el tiempo de retención.
- Proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales y sus características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para su descarga a un cuerpo receptor, deberá indicar el destino final que se dará a las aguas generadas y lodos generados.
- El manejo y sitio de disposición final de lodos.

No obstante, lo anterior, la promovente, no presentó la información adicional solicitada; **por lo que no se tiene los elementos técnicos para garantizar un buen manejo y tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, por lo cual el proyecto no se garantiza el cumplimiento con lo establecido en el presente criterio.**

El 17 Las Plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que minimice la generación de lodos y contarán con un programa operativo que considere la desactivación y disposición final de los lodos.

EL biodigestor autolimpiable contará con un registro de lodos, mismo que se desazolvará cada seis meses de acuerdo con la especificación del fabricante. Los lodos se enviarán a tratamiento en las plantas de tratamiento de aguas residuales más cercanas a través de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de Estado de Quintana Roo.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto consiste en la construcción de un edificio comercial, el cual contara con un biodigestor autolimpiable de 3000l de capacidad, suficiente para el tratamiento de aguas residuales para un total de 60 personas.

Si bien el proyecto prevé la instalación de un biodigestor para el tratamiento de aguas residuales, de lo anterior se tiene que dicho sistema no realiza algún proceso de depuración siendo que únicamente es un sistema de almacenamiento de aguas residuales, por lo tanto no cuenta con un proceso terciario, por lo que esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0568/2021** de 16 de abril de 2021, le solicito a la promovente para que presentara lo siguiente:

- Descripción del sistema de aguas residuales, componentes, dimensiones, ubicación y capacidad del almacenamiento.
- Considerando el volumen de agua residuales a general y la capacidad del sistema, deberá manifestar cual será el tiempo de retención.
- Proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales y sus características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para su descarga a un cuerpo receptor, deberá indicar el destino final que se dará a las aguas generadas y lodos generados.
- El manejo y sitio de disposición final de lodos.

No obstante, lo anterior, la promovente, no presentó la información adicional solicitada; por lo que **no se tiene los elementos técnicos para garantizar un buen manejo y tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, por lo cual el proyecto no se garantiza el cumplimiento con el presente criterio.**

El 18 Se deberá utilizar aguas tratadas para el riego de jardines y/o campos de golf. El sistema de riego deberá estar articulado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Las aguas residuales tratadas se reusarán en el riego de las áreas verdes.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto prevé la reutilización de las aguas residuales para el riego de las áreas verdes, esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/0568/2021** de 16 de abril de 2021, le solicito a la promovente para que presentara lo siguiente:

- Descripción del sistema de aguas residuales, componentes, dimensiones, ubicación y capacidad del almacenamiento.
- Considerando el volumen de agua residuales a general y la capacidad del sistema, deberá manifestar cual será el tiempo de retención.
- Proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales y sus características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para su descarga a un cuerpo receptor, deberá indicar el destino final que se dará a las aguas generadas y lodos generados.
- El manejo y sitio de disposición final de lodos.

No obstante, lo anterior, la **promovente**, no presentó la información adicional solicitada; por lo que **no se tiene los elementos técnicos para garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, por lo**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03660

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

cual el proyecto no garantiza el cumplimiento con el presente criterio.	
FLORA Y FAUNA	
FF 7 Durante el período de anidación los propietarios del predio deberán coordinarse con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación de tortugas.	<i>El sitio del proyecto, no se encuentra colindante a playas de anidación.</i>
FF 8 La autorización de actividades en sitios de anidación de tortugas, estará sujeta al programa de manejo.	<i>El sitio del proyecto, no se encuentra colindante a playas de anidación.</i>
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que el predio del proyecto no colindan con la playa tal como se puede observar en la siguiente imagen:	
	
<i>Figura 1. Localización del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto (pag. 6 de la MIA-P)</i>	
FF 10 En playas de arribazón de tortugas se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa	<i>El sitio del proyecto, no se encuentra colindante a playas de anidación.</i>
FF 11 En las áreas adyacentes a las playas de arribazón de tortugas, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar, para garantizar la arribazón de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación en función de estudios específicos.	<i>El sitio del proyecto, no se encuentra colindante a playas de anidación.</i>
ANÁLISIS: El proyecto no contempla la instalación de luminarias ni lámparas que brinden iluminación directa al mar ni a la playa ya que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto no colinda con la playa, por lo cual el proyecto se ajusta con el presente criterio.	
MANEJO DE ECOSISTEMA	
MAE 21 Sólo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, con excepción del polígono de la UGA 7 que incluye el área de X'cacel-X'cacelito	<i>No se requiere de la remoción de la vegetación de la zona que se pretende usar, para el proyecto; esta se encuentra desprovista de vegetación en su mayor parte, por lo que se propone la reforestación de las áreas verdes con vegetación nativa.</i>
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa le solicito a la promovente a través del oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021:	
<i>"Si bien la promovente señala que para el desarrollo del presente proyecto, no se requiere de la remoción de vegetación al interior del predio, ya que el lote cuenta con una superficie desprovista de vegetación mayor al 15%, lo que a decir del promovente el predio "se encuentra desprovista la vegetación en su mayor parte", sin especificar dicha superficie, por lo que esta Unidad Administrativa advierte los siguientes:</i>	
<i>Considerando que el predio cuenta con una superficie de 448.99 m² lo cual solo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, es decir (448.99 m² x 15%)= 67.3485 m² que podrá desmontar de la cobertura vegetal del predio.</i>	
<i>De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, la edificación del proyecto ocupan una superficie de 311.49 m² equivalente al 69.37%, es decir que el proyecto estaría ocupando una superficie mayor a la que permitiría el criterio, toda vez que si bien éste no se refiere a la superficie de ocupación de la obra se establece la superficie máxima de desmonte en la que se podrá desarrollar las obras del proyecto, manteniendo el resto de la superficie sin afectar. En virtud de lo anterior, la promovente deberá:</i>	
<u><i>Presentar los elementos técnicos que garantice que el proyecto cumple con el presente criterio, remitiendo los planos y tablas sobre las cuales realizó el cálculo de la superficie propuesta para la ocupación del proyecto.</i></u>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

No obstante, lo anterior, la promovente, no presentó la información adicional solicitada; por lo que **no se tiene los elementos técnicos para garantizar, que el proyecto no se excede de la superficie permitida a desmontar, por lo cual el proyecto no se garantiza el cumplimiento con el presente criterio.**

MAE 49 En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa.

La reforestación propuesta únicamente incluirá especies de la flora nativa del ecosistema.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente presento anexo a la MIA-P, el programa de reforestación de las áreas Verdes, con el objetivo:

* Incrementar la calidad del ambiente natural de la zona donde se desarrollará el proyecto "7-Eleven 2673 Boca Paila", a través de métodos estandarizados de trasplante, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de las especies trasplantadas.

Por lo que se propone su uso en la arborización de los espacios se localicen como parte de las áreas ajardinadas:

Familia	Especies	Nombre común	No. de ejemplares
Arecacea	Thrinax radiata	Chit	22

De las especies señaladas en el cuadro anterior se reubicarán en total 22 ejemplares, mismas que se consideraron según su importancia biológica del matorral costero, la empresa promovente obtendrá los individuos de un vivero cercano, así como las acciones a llevar a cabo para garantizar la sobrevivencia y su establecimiento de por lo menos el 80% del total de los individuos reubicados.

De acuerdo con lo anterior se advierte que el proyecto se ajusta con el presente criterio.

MAE 52. La reforestación de áreas urbanas y turísticas deberá realizarse con flora nativa, o aquella tropical que no afecte a esta misma vegetación, que no perjudique el Desarrollo Urbano y que sea acorde al paisaje caribeño

La reforestación propuesta únicamente incluirá especies de la flora nativa del ecosistema.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente señalo que la reforestación únicamente incluirá especies de la flora nativa del ecosistema, por lo que la promovente presento anexo a la MIA-P, el programa de reforestación de las áreas Verdes, con el objetivo:

* Incrementar la calidad del ambiente natural de la zona donde se desarrollará el proyecto "7-Eleven 2673 Boca Paila", a través de métodos estandarizados de trasplante, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de al menos el 80%, de las especies trasplantadas. Por lo cual el proyecto se ajusta con el presente criterio.

TURISMO

TU 15 Las edificaciones no deberán rebasar la altura promedio de la vegetación arbórea del Corredor que es de 12.0 m.

La altura máxima del edificio es de 5.18 m, medidos desde el nivel del suelo

ANÁLISIS: A través del oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, esta Unidad Administrativa le solicito a la promovente para que presentara el plano de cortes y fachada en formato impreso y electronico (Autocad, dwg, y/o PDF, etc) en donde se pueda observar la altura del edificio y que no excederán los 12 m de altura.

De acuerdo a lo anterior si bien la promovente señalo que el edificio tendrá una altura de 5.18 m, No obstante lo anterior se advierte que no presentó la información adicional solicitada; por lo que **no se tiene los elementos técnicos para garantizar, que el proyecto no rebasara la altura promedio de la vegetación arbórea. No se garantiza el cumplimiento del criterio.**

TU 24 En las actividades y desarrollos turísticos, el cuidado conservación y mantenimiento de la vegetación del área no desmontada es obligación de los dueños del desarrollo o responsable de las actividades mencionadas, y en caso de no cumplir dicha obligación, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable vigente.

Como se ha señalado, la zona que se pretende ocupar para el proyecto carece de vegetación. Las actividades de reforestación se proponen en los alrededores del edificio.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se prevé el mantenimiento permanente a las áreas verdes.





De acuerdo con lo anterior el proyecto no se garantiza el cumplimiento con los criterios EI 12, EI 17, EI 18, MAE 21 y TU 15, de la UGA Ff.3 del Acuerdo por el que se publica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001, toda vez no se tiene los elementos técnicos para garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas y no se tiene elementos técnico si el proyecto no excederá el área desmontada, no se tiene elementos si el proyecto se ajusta con la altura permitida. En virtud de que la promovente no presento la informacion adicional solicitada con el oficio 04/SGA/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021.

- B. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 ., **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Que la promovente señalo en la pagina 24 de la MIA-P, "En la zona que se pretende utilizar para el desarrollo del proyecto, no se encuentran especies de flora o fauna incluidos en la normas en comento. Sin embargo, se sabe que el sitio es tránsito de la iguana rayada *Ctenosaura similis*, misma que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de riesgo de Amenazada, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 6. Individuos que se encuentran en la ZOFEMAT y Que están en una categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo	Número de individuos
Iguana rayada	<i>Ctenosaura similis</i>	A- Amenazada	1

Por otro lado en la página 25 de la MIA-P, la promovente señalo que el sitio del proyecto se ubica a menos de 100 ml del polígono de manglar más cercano....,

En relación a lo anterior la promovente propone con el fin de la continuidad y recuperación de la conservación de otros espacios de manglar que han sido afectados Reforestar una superficie de 216.17 m² de los ecosistemas de manglar, en donde la autoridad municipal lo indique o la propia SEMARNAT, se sembraran alrededor de 25 individuos de mangle en dicha zona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

C. NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.

La **promovente** en la página 25 de la MIA-P, el sitio del proyecto se ubica a menos de 100 m del polígono de manglar más cercano; por lo que se procede a realizar el análisis del proyecto a fin de demostrar el cumplimiento de las observaciones y restricciones contenidas en la Normatividad de referencia.

Especificación	Vinculación del promovente
4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	Las aguas residuales se tratarán a través de un biodigestor autolimpiante, mismo que garantiza el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto consiste en la construcción de un edificio comercial, el cual contará con un biodigestor autolimpiante de 3000 l de capacidad, suficiente para el tratamiento de aguas residuales para un total de 60 personas. Si bien el proyecto prevé la instalación de un biodigestor para el tratamiento de aguas residuales, de lo anterior se tiene que dicho sistema no realiza algún proceso de depuración siendo que únicamente es un sistema de almacenamiento de aguas residuales, por lo tanto no cuenta con un proceso terciario, por lo que esta Unidad Administrativa a través del oficio 04/SGA/0568/2021 de 16 de abril de 2021, le solicito a la promovente para que presentara lo siguiente: • Descripción del sistema de aguas residuales, componentes, dimensiones, ubicación y capacidad del almacenamiento. • Considerando el volumen de agua residuales a general y la capacidad del sistema, deberá manifestar cual será el tiempo de retención. • Proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales y sus características físicoquímicas y microbiológicas adecuadas para su descarga a un cuerpo receptor, deberá indicar el destino final que se dará a las aguas generadas y lodos generados. • El manejo y sitio de disposición final de lodos. No obstante, lo anterior, la promovente, no presentó la información adicional solicitada; por lo que no se tiene los elementos técnicos para garantizar un buen manejo y tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, por lo cual el proyecto no se ajusta con la presente especificación.	
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	No es posible dar cumplimiento a la distancia establecida en esta especificación, por lo que bajo el amparo de la especificación 4.43 de esta misma norma, se proponen medidas de compensación, para dar cumplimiento a esta norma.
ANÁLISIS: De acuerdo al desplante del proyecto se advierte que no se cumple con el límite establecido en la especificación 4.16 de la norma; por lo que la promovente se apega a la especificación 4.43.	
4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido	No se llevara a cabo actividades de quema, relleno, desmonte o desecación de la vegetación de humedal costero. Las obras se ubicaran sobre un sitio que albergo en su momento vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, de acuerdo con la carta del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

Especificación	Vinculación del promovente
autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	INEGI.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que el proyecto no contempla realizar la actividad de relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, sobre la vegetación de manglar existentes en el predio dicha se mantendrá en su totalidad como vegetación de conservación en estado natural, por lo cual <u>se tiene que el proyecto no contraviene lo establecido en la presente especificación.</u>	
4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	No se llevara a cabo la disposición de residuos sólidos sobre la zona de manglar existente. Los residuos se almacenaran en las instalaciones que se construirán.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente no pretende la disposición de residuos sólidos sobre la vegetación de manglar en el predio, es importante señalar que el presente especificación es prohibitiva y por tanto su observancia obligatoria.	
4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	Se llevarán a cabo actividades de reforestación en la zona de áreas verdes y como medida de compensación se propone la reforestación de una superficie igual a la del desplante del proyecto de 216.17m ² , en la superficie que la autoridad municipal nos indique.
4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	Se llevarán a cabo actividades de reforestación en la zona de áreas verdes y como medida de compensación se propone la reforestación de una superficie igual a la del desplante del proyecto de 216.17 m ² , en la superficie que la Autoridad municipal nos indique.
4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.	Se llevarán a cabo actividades de reforestación en la zona de áreas verdes y como medida de compensación se propone la reforestación de una superficie igual a la del desplante del proyecto de 216.17 m ² , en la superficie que la Autoridad municipal nos indique.
4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	No es un proyecto de restauración de manglar. Las actividades de reforestación y limpieza de la zona se consideran de compensación que mejoraran la calidad del ecosistema existente.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que la promovente señalo que con el fin de la continuidad y recuperación de la conservación de otros espacios de manglar que han sido afectados Reforestar una superficie de 216.17 m ² del ecosistemas de manglar, en donde la autoridad municipal lo indique o la propia SEMARNAT, se sembraran alrededor de 25 individuos de mangle en dicha zona.	

Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004

La adición de la especificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, establece lo siguiente:

Especificación	Promovente
4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según	El proyecto no cumple con el numeral 4.16, toda vez que en el predio y, por ende, las obras previstas en el presente proyecto se ubicarán a menos de 100 metros de dichos individuos. En virtud de ello se propone las siguientes medidas adicionales, para garantizar la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.

continuidad y recuperación de la conservación de otros espacios de manglar que han sido afectados.

Reforestar una superficie de 216.17 m² del ecosistema de manglar, en donde la autoridad municipal lo indique o a propia SEMARNAT lo señale. Se sembrarán alrededor de 25 individuos de mangle en dicha zona.

ANÁLISIS: Si bien la promovente propone como medida de adicional para garantizar la continuidad y recuperación y la conservación del manglar prevé llevar a cabo *Reforestar una superficie de 216.17 m² del ecosistema de manglar, en donde la autoridad municipal lo indique o a propia SEMARNAT lo señale. Se sembrarán alrededor de 25 individuos de mangle en dicha zona.*

Por otro lado esta Unidad Administrativa le solicito información adicional a la promovente a través del oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, para que presentará:

-Presentar el plano impreso y en formato electrónico (Autocad, dwg y/o PDF) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84)), indicando la ubicación que se pretende llevar la restauración.

-Presentar el Plan de Compensación Ambiental indicando las acciones para la reforestación.

- O en su caso se podrá proponer la ejecución de medidas de compensación adicionales, justificando los mismos aspectos ya señalados.

De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente no presento la información solicitada por lo que no se tiene elementos técnicos para garantizar donde se pretende llevar acabo la reforestación ya que es responsabilidad del promovente proponer el sitio para realizar la reforestación por lo que el proyecto no se ajusta con lo establecido en la especificación 4.43, al no proponer medidas de compensación.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que permitan exceptuar la distancia y límites establecidos por la especificación 4.16, por lo que se mantienen.

Por lo anterior, señalado se advierte que el proyecto no se ajusta con la especificación 4.8 ya que no se tiene los elementos técnicos para garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, y así mismo con la especificación 4.16 deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto a la vegetación de manglar de acuerdo con la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y así mismo no se tiene elementos técnicos para garantizar donde se pretende llevar acabo la reforestación ya que es responsabilidad del promovente proponer el sitio para realizar la reforestación por lo que el proyecto no se ajusta con el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004. En virtud de que la promovente no presento la información adicional solicitada con el oficio 04/SGA/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021.

D. ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Con respecto al Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER, a la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, que a la letra dice:

"Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las superficies en metros cuadrados de manglar."

ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa le solicito información adicional a la promovente a través del oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, presentara la vinculación con el Decreto garantizando el cumplimiento.

En relación a lo anterior se advierte que la promovente no presento la información adicional solicitada a través del oficio 04/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, por lo tanto no se tiene los elementos técnicos para garantizar si el proyecto se ajusta con el presente artículo.

6. OPINIONES RECIBIDAS

VIII. Que de acuerdo con lo manifestado por la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, en su escrito refiere en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:

"(....)

ANÁLISIS TÉCNICO

- De acuerdo con la consulta realizada bajo el Sistema de Información Geográfica (GIS), la ubicación del proyecto pertenece a un ecosistema de tipo Humedal Costero con presencia de Manglar de acuerdo con la NOM-022-SEMARNTA-2003.
- De acuerdo con lo anterior se observa que la promovente no realizo muestreos de flora y fauna dentro del Sistema Ambiental Regional (SAR), Área de influencia (AI) y en el Área del proyecto (AP) solo se limito a un recorrido, sin fechas, ni horarios, ni técnicas específicas para grupos taxonómicos, unidades de esfuerzo entre otros elementos técnicos que permiten conocer los índices de biodiversidad necesarios para entender los diferentes patrones de distribución de las especies y con base en ello, estimar las diferentes medidas a tomar para prevenir, mitigar, compensar o remediar según sea el caso.
- Es importante delimitar un Área de Influencia (AI) que permita establecer los efectos directos sobre el manglar y la zona de transición con la playa, así como los cuerpos de agua presentes en el área inmediata.
- Una vez que no existieron estudios serios sobre la flora y fauna silvestre, es poco probable que la evaluación de los impactos ambientales este subestimada o fuera de contexto ya que no se conocen los datos específicos para determinar que medidas se deberán tomar para evitar, mitigar o compensar los daños o efectos probables del proyecto sobre los elementos naturales. Los programas que menciona la promovente refieren a una reforestación de espacios dentro del mismo predio del proyecto, por lo que no puede considerarse como alguna medida de mitigación o compensación. No se observa que el proyecto contemple un área para el manejo de los residuos sólidos y líquidos.

CONCLUSIONES

Derivado del análisis anterior del proyecto de MIA-P se determina que:

PRIMERO. Se considera que el predio donde se pretende instalar el proyecto presenta una evidente remoción de vegetación que en teoría debería de contemplar especies relacionadas a un ecosistema de humedal costero con presencia de manglar. Sin embargo, no se encontró evidencia dentro del contenido del proyecto que afirmara esta ausencia de flora y fauna silvestre endémica, en peligro de extinción, amenazadas, bajo protección especial, residente y migratoria.

SEGUNDO. El proyecto tendrá un impacto dentro del predio donde se pretende construir que probablemente no afecte a la vida silvestre por evidente cambio de uso de suelos en terrenos forestales, sin embargo, no se encontró evidencia de alguna autorización previa que justifique esta acción. En este sentido, el proyecto tendrá un impacto sobre su Área de Influencia (AI) por los desechos orgánicos e inorgánicos que se generaran a partir de la venta de sus productos, lo cual se verá reflejado en la contaminación por la presencia de empaques de los productos (vidrio, plástico, papel, cartón entre otros) en la playa, mar y manglar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

TERCERO. El impacto del proyecto puede ser reversible, mitigable, prevenible y compensable prácticamente para todas las poblaciones de vida silvestre, si se considera un Plan de Manejo Integral de los Residuos Sólidos y Líquidos.

CUARTO. Es importante mencionar que de acuerdo con la NOM-022-SEMARNAT-2003, el predio pertenece a un ecosistema humedal costero con presencia importante de manglar, por lo que el proyecto debería de considerar que la propuesta de construcción debería estar planteada en función del numeral 4.0 Especificaciones.

Dicho lo anterior esta Dirección General determina que le proyecto de la MIA-P no cuenta con la información necesaria y suficiente sobre flora y fauna que utilizan el SAR, AP, AI, debido a que los muestreos realizados no demuestran la riqueza de la biodiversidad, basando sus resultados en información bibliográfica y técnicas limitadas; lo que resulta en una restringida identificación de los impactos ambientales en los componentes florísticos y faunísticos en las diferentes etapas del proyecto, y como consecuencia, una inadecuada e insuficiente planteamiento de medidas de prevención, mitigación, compensación y remediación, así como de una propuesta clara en sus métodos de seguimiento durante las etapas del proyecto. Por lo tanto, esta Dirección General recomienda que el proyecto contenga las siguientes recomendaciones

RECOMENDACIONES

- No se autorice la MIA-P al predio que comprende el proyecto, hasta no contar con toda la información necesaria sobre la flora y fauna que ocupa las especies del SAR, AI y AP, considerando al menos dos temporadas del año, técnicas suficientes para cada grupo faunístico, un número suficiente de sitios de muestreo y unidades de esfuerzo eficientes, entre otros parámetros para considerar un análisis adecuado para las especies endémicas, residentes, migratorias, nativas y prioritarias para la conservación
- Replantar los métodos de identificación, clasificación y evaluación de todos los impactos ambientales generados, de acuerdo con sus interrelaciones, en las diferentes etapas del proyecto; ubicando los impactos directos e indirectos en el ecosistema, generados en las distintas etapas del proyecto; estableciendo sus efectos en el corto, mediano y largo plazo. Se sugiere indicar las interacciones, por lo menos, entre los diferentes componentes ambientales en torno a la flora y fauna a lo largo de un año (lluvias y estiajes).
- Revisar e integrar los diferentes Programas, de tal manera que las acciones preventivas de mitigación, de compensación y/o remediación, sean tangibles y cuyo seguimiento y evaluación sea efectiva a través del tiempo, por ejemplo un Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos con la participación de las autoridades locales (gubernamentales y sociales), comunidad, organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales no considerados en este apartado.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA

En relación con la opinión anterior esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto no se ajusta con la especificación 4.8 ya que no se tiene los elementos técnicos para garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas, y así mismo con la especificación 4.16 deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto a la vegetación de manglar con la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y así mismo no se tiene elementos técnicos para garantizar donde se pretende llevar a cabo la reforestación ya que es responsabilidad del promovente proponer el sitio para realizar la reforestación por lo que el proyecto no se ajusta con el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004 y el **artículo 60 Ter** de la **Ley General de Vida Silvestre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, En virtud de que la promovente no presento la información adicional solicitada con el oficio 04/SGA/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad con las razones que se señalan en el **Considerando VII, incisos, A, C y D**, del presente oficio resolutive.

7. ANÁLISIS TÉCNICO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

- IX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Derivado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos:

Matriz de Leopold

A continuación se presenta la matriz de Leopold a través de la cual se identificaron y evaluaron los impactos ambientales generados por el proyecto.

Evaluación de los impactos En la tabla que se presenta a continuación, se realizó un análisis de la ponderación de los impactos ambientales detectados en la matriz de Leopold, mismas que se describieron anteriormente. En dicha tabla se resumen los valores de los impactos que cada actividad generará sobre los factores que componen el ambiente.

Como se pueda observar, en resumen los principales impactos negativos se generarán durante la construcción, en gran medida por el trazo y delimitación de la zona de construcción de las obras permanentes para el proyecto, así como por la cimentación y los acabados; se compensan en gran medida con la reforestación de las áreas de verdes dentro del predio, así como por mantener la capacidad actual del suelo para mantener la hidrología subterránea en virtud de que la cimentación no obstruirá la misma.

Durante la operación los impactos negativos son generados sobre todo por el mantenimiento de las obras y la limpieza del sitio, misma actividad que generará un sitio adecuado para la adquisición de los productos y el pago de servicios, por lo que los impactos negativos son compensados por los beneficios sociales y económicos.

En cuanto a los impactos positivos, se observa que el mayor impacto benéfico, es por la cimentación y las áreas verdes.

Impactos Ambientales Generados

En la tabla que se presenta a continuación se describen los impactos ambientales que el proyecto, generará, por actividad, a cada factor y para todas las etapas previstas del proyecto.

Impactos que pueden generarse

Actividad	Componente ambiental	Descripción	Valor
Trazo y nivelación	Estado acústico natural	Las actividades generan ruido superior al existente previo al proyecto	-1
	Apariencia visual	Se reduce la apariencia natural del sitio	-1
	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Agua subterránea	El material de relleno fungirá como barrera de protección de las capas naturales del suelo, contribuyendo a su vez a conservar la calidad del agua subterránea.	2
Cimentación	Apariencia visual	Se reduce la apariencia natural del sitio, por la presencia humana de los empleados de la construcción.	1
	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Estado acústico natural	Las actividades generan ruido superior al existente	-1
Levantamiento o de estructuras	Apariencia visual	Se reduce la apariencia natural del sitio, por la presencia humana de los empleados de la construcción	1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
Techumbre	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
Acabados	Visibilidad	Se mantiene algunas áreas con la visibilidad natural	1
	Flora terrestre	La reforestación de las áreas de la conservación aumenta la vegetación de la zona federal	2
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Agua subterránea	Se requiere de agua para las actividades de limpieza	-1
Instalaciones hidráulico sanitaria	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Apariencia visual	Se reduce la apariencia natural del sitio, por la presencia humana de los empleados de la construcción	-1





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

	Estado acústico natural	Las actividades generan ruido superior al existente previo al proyecto	-1
Limpieza de las instalaciones	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
	Agua subterránea	Se requiere de agua para las actividades de limpieza	2
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Ingreso regional	Se generan ingresos locales	1
	Estado acústico natural	Las actividades generan ruido superior al existente previo al proyecto	-1
Uso de las instalaciones	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Ingreso regional	Se generan ingresos locales	1
	Bienestar social	Se genera un punto cercano de adquisición de productos y pago de servicios	1
Mantenimiento de las instalaciones	Calidad del ambiente	Se generan residuos de diversas características	-1
	Empleo regional	Se generan empleos locales	1
	Ingreso regional	Se generan ingresos locales	1
	Agua subterránea	El mantenimiento de las instalaciones sanitarias, permite que las aguas residuales sean tratadas in situ adecuadamente	2

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:

Como se puede observar los impactos negativos que generará el proyecto, son en gran medida mitigables, prevenibles o compensables, por lo que a continuación se presentan en resumen las medidas que permitirán reducir los impactos negativos del proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental

En la siguiente tabla se presentan los impactos ambientales y las medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas para el proyecto.

Descripción	Medidas de prevención, mitigación o compensación	Periodicidad de aplicación
CONSTRUCCIÓN		
Las actividades generan ruido superior al existente previo al proyecto.	Se trabajará en horario diurno y se evitará el uso de maquinaria	Temporal
Se generan residuos de diversas características	Se contará con contenedores de 200 litros y de plástico a razón de 1 por cada tipo de residuos: 1 para orgánicos, 1 para inorgánicos no reciclables, 1 para inorgánicos reciclables y 1 para residuos peligrosos. Se contará con un remolque para el acopio temporal de los residuos de construcción	Temporal
Se reduce la apariencia natural del sitio, por la presencia humana de los empleados de la construcción	Se instalará un tapial de madera, durante la construcción y se reforestarán las áreas verdes propuestas. Considerando las condiciones actuales, al término de la obra estas afectaciones serán benéficas, pues tornarán este espacio en un edificio urbano, limpio y sin residuos dispersos.	Temporal
OPERACIÓN		
Se requiere de agua para las actividades de limpieza	El agua se obtendrá de la red local o a través de pipas y se almacenará en una cisterna o tinaco rotoplas	Temporal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

Se generan residuos de diversas características	Se contará con contenedores de 200 litros y de plástico a razón de 1 por cada tipo de residuos: 1 para orgánicos, 1 para inorgánicos no reciclables, 1 para inorgánicos reciclables y 1 para residuos peligrosos. Se contará con un sitio de almacenamiento temporal de residuos.	Temporal
Las actividades generan ruido superior al existente previo al proyecto.	Se trabajará en horario diurno y se evitará el uso de maquinaria	Temporal

Adicionalmente es necesario incluir como una medida de compensación importante, la reforestación de las áreas verdes, ya que esto permitirá que se mantenga la hidrología subterránea en la zona.

Impactos residuales

En lo que se refiere a los impactos residuales estos serán los que permanecen en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación y en el caso del proyecto, estos serán por los efectos sobre el paisaje, mismos que ya habían sido afectados desde hace varias décadas y que si bien se encuentran en recuperación, el proyecto no perjudicará dicha recuperación, pues se mantendrán los individuos del estrato arbóreo del sitio.

Por otra parte, tenemos las medidas de compensación propuestas para dar cumplimiento a la NOM022-SEMARNAT-2003, señalada en capítulos previos.

Programa de Reforestación de las Áreas verdes

El presente programa se elabora para dar una mejor calidad al ambiente del sitio.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

General:

- Incrementar la calidad del ambiente natural de la zona donde se desarrollará el proyecto "7-Eleven 2673 Boca Paila", a través de métodos estandarizados de trasplante, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de al menos el 80 % de las especies trasplantadas.

Particulares:

- Darle mantenimiento y cuidados a dichas plantas a fin de garantizar su supervivencia y de esta manera contribuir a la recuperación parcial del ecosistema.
- Promover el uso de plantas nativas y disminuyendo el uso de plantas de exóticas.

METAS

Con base en la información generada en los diferentes capítulos de la MIA-P, así como de la información de los muestreos de la vegetación realizado en el área del proyecto, se considera que las especies susceptibles de usarse en la arborización corresponden a ejemplares de la vegetación de matorral costero, como es *Thrinax radiata* (palma chit), la cual se encuentra listada en la categoría de especies amenazadas conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; por lo que se propone su uso en la arborización de los espacios se localicen como parte de las áreas ajardinadas.

A continuación, se presenta un listado de especies florísticas a usar y el número de especies requeridas.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NO. DE EJEMPLARES
Arecaea	<i>Thrinax radiata</i>	Chit	22

De las especies señaladas en el cuadro anterior se reubicarán en total 22 ejemplares, mismas que se consideraron según su importancia biológica del matorral costero, la empresa promotora obtendrá los individuos de un vivero cercano, así como las acciones a llevar a cabo para garantizar la sobrevivencia y su establecimiento de por lo menos el 80 % del total de los individuos reubicados.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR

El presente Programa es propuesto para dar cumplimiento a las medidas de mitigación que establece la MIA-P del proyecto.

B. FASE PREPARATORIA.

Acondicionamiento del vivero rústico provisional





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

Para acopiar y resguardar las plantas adquiridas, se establecerá un vivero rústico provisional. En este sitio se realizará también el acopio de suelo y material triturado que se obtenga de las áreas de deshierbe. Para la operación y mantenimiento del vivero, se estima el empleo de una persona que laboraran en el mismo de manera permanente hasta concluir las actividades de trasplante e inicio de operaciones.

Para asegurar el bienestar de los ejemplares que se rescataran es necesario contar con un espacio destinado para el acopio de las plantas. Para este fin se usarán las áreas destinadas al estacionamiento. Así mismo se realizará la nivelación del terreno con el fin de asegurar que a las plantas en el vivero se les podrá ofrecer un adecuado mantenimiento.

C. VIVERO Y TRASPLANTE.

METODOLOGÍA DE TRASPLANTE DE ESPECIES RESCATADAS

Preparación del sitio

Las áreas donde se realizará la reforestación (áreas verdes) serán establecidas, limpiadas alrededor de donde se realizará la cepa. Posterior a la limpieza se realizará las cepas, y colocar los ejemplares añadiendo el mejorador de suelo (tierra vegetal). Las cepas se realizarán de acuerdo al tamaño de la planta y a su forma de vida.

Sobre el sustrato original se colocará el nuevo sustrato, el cual puede componerse de una mezcla 1:1 de tierra negra y/o arena-hojas, o tierra: arena en proporción 2:1 adicionándole un mejorador biológico. La capa de sustrato deberá medir por lo menos 15 cm de grosor y será cubierta con una capa de mulche de por lo menos 5 cm de grueso. El sustrato a utilizar provendrá del despilme de las áreas de aprovechamiento o de sitios autorizados para su comercialización.

Trasplante.

Los individuos seleccionados para el trasplante deberán ser preferentemente de más de 30 cm de altura. Éstos se llevarán al predio aproximadamente 15 días previos a su trasplante para favorecer su adecuación a las condiciones específicas del ambiente para posteriormente ser trasplantados. Se debe garantizar su estado fitosanitario, el adecuado estado de las raíces, tallos, follaje y yemas.

La plantación de los individuos seleccionados se efectuará de acuerdo a los pasos que se describen a continuación:

Se removerá la bolsa contenedora de la planta, para ello se cortará con una navaja, machete o tijera de jardín. Es importante que tras quitar la bolsa de plástico se realice una poda de las raíces. Se colocará la planta dentro de la cepa, cuidando que la tierra que está adherida a las raíces no se pierda.

Se colocará la planta en el centro de la cepa con la mano, se procederá a rellenarla con la tierra excavada y la composta de relleno, entonces se apretará el suelo firmemente con la mano para que ésta se distribuya por toda la cepa. Una vez que se llene la cepa de tierra, se podrá reafirmar el terreno golpeando con el pie sobre la tierra, o bien, con la ayuda de una pala. Inmediatamente después se procederá a regar con abundante agua los ejemplares trasplantados.

Finalmente, se podrá colocar un tutor (sostén) que ayude a mantener y sujetar firmemente la planta durante su adaptación a las condiciones del terreno. Una vez terminada la plantación, el sustrato entre los ejemplares deberá cubrirse con una capa de "mulch", de 2 a 3 cm de grosor. Esta capa evitará la erosión del suelo y la pérdida de humedad del sustrato.

Mantenimiento

En cualquier actividad de trasplante donde se empleen especies nativas y ornamentales, son imprescindibles las actividades de mantenimiento. Dado que la mayor parte de las especies de plantas propuestas para arborización y ajardinado son nativas y por tanto resistentes a las condiciones de temperatura, humedad y tipo de suelo del estado, las actividades de mantenimiento serán menores comparadas con aquellas que requieren muchas de las especies introducidas o exóticas.

Control y Registro Diario:

Diariamente las actividades serán registradas en una bitácora, indicando las especies y número de ejemplares obtenidos por día, la aplicación de enraizadores, riego y el número de personas involucradas en cada actividad. Esta labor será registrada por el responsable del rescate.

DENSIDAD DE PLANTACIÓN

Se propone una densidad de reforestación de todas y cada una de las plantas, ajustando el número de individuos, de acuerdo a las características y ubicación de la superficie a reforestar. Sin embargo, este número puede ajustarse dependiendo las necesidades del proyecto, en el entendido que el diseño de áreas verdes puede variar durante el desarrollo del proyecto.

En esta parte del proceso se determina en qué puntos del terreno se van a plantar los árboles de acuerdo con las diferentes condiciones topográficas del mismo (INEGI 2010). Dado que la topografía del polígono de aprovechamiento es prácticamente plana, el diseño de marco real se considera el más adecuado. Será adoptado el diseño rectangular de 1 x 3 m, a partir del cual se tendrá una capacidad de 17 plantas por la superficie de áreas verdes (50.97 m²).

SITIO DE REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES RESCATADAS

La propuesta del proyecto propone que una vez iniciada construcción de las obras, se realice la reforestación de los individuos en las superficies destinada a la creación de áreas verdes, ajardinadas.

El sitio de reubicación se dividirá en 3 polígonos distribuidos en las colindancias Norte, Sur y Oeste del predio, como se observa en la siguiente imagen:





ACCIONES A REALIZAR PARA EL MANTENIMIENTO SUPERVIVENCIA DE LOS EJEMPLARES

A continuación, se describen las acciones implementadas una vez rescatados los ejemplares.

a). Riego

El primer riego se aplicará inmediatamente después de trasplantado el ejemplar, procurando evitar la saturación de la casilla de plantación. Las dosis y la frecuencia de los riegos posteriores se definirán considerando principalmente la mantención de un contenido de humedad en el suelo que favorezca el enraizamiento y arraigamiento de los individuos plantados.

Los aportes de agua sólo se mantendrán durante los tres primeros meses desde la fecha de plantación, período durante el cual la dosis y frecuencia del riego irá decreciendo paulatinamente, con el fin de favorecer la adaptación de los individuos a las características del área.

La información proporcionada por el monitoreo que se hará a la plantación, permitirá evaluar la respuesta de los ejemplares replantados al aporte decreciente de agua, mediante la observación de los signos de establecimiento en las plantas, esto es, cuando se aprecie hinchazón en el cuerpo y recuperación de su color original. Es muy importante no descuidar el riego los primeros meses tras la plantación, ya que aún no han desarrollado raíces y son muy sensibles a la falta de agua.

b). Podas

La poda es una labor cultural que consiste en cortar parte aérea o radicular de los árboles o arbustos, para mejorar su aspecto y mejorar su desarrollo. En la parte aérea se realizará también para eliminar ramas muertas o con daños físicos causados por enfermedad o manipulación inadecuada, disminuyendo o evitando peligros y obstáculos a transeúntes o propiedades.

La poda se realiza según su finalidad y puede ser:

- De mejoramiento: Tratamiento tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y fitosanitarias de la especie vegetal.
- De formación: Tratamiento tendiente a resaltar y mejorar las condiciones estéticas del individuo y a atenuar su interferencia con estructuras físicas urbanas.
- De estabilidad: Tratamiento tendiente a mejorar la estabilidad del individuo y eliminar riesgo de volcado.

a) Aplicación de Enraizador

Con el fin de promover la producción rápida de raíces, se aplicará el primer riego de cada ejemplar con una dilución de Raizal 400 en una proporción de 1K en 100 litros de agua. Este tratamiento se repetirá dos semanas después del rescate únicamente.

b) Herramientas requeridas

Tanto para el rescate, como en el mantenimiento dentro del Vivero, se contará con suficientes herramientas tales como las que se enlistan a continuación:

- Carretillas
- Zapapicos
- Barretas
- Palas rectas
- Palas curvas
- Rastrillos
- Machetes
- Tijeras para podar.
- Palitas para jardín.
- Regaderas y
- Mangueras

Todas estas herramientas deberán estar en buen estado de conservación y en caso contrario se reemplazarán con material nuevo.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El presente cronograma del programa de arborización que se plantea para ser ejecutado durante un periodo de tiempo de 1 año. La reforestación se realizará durante la construcción de los acabados del edificio y las instalaciones.

Cabe aclarar que se considera un periodo de tiempo de 1 mes para llevar a cabo las actividades de reforestación de las especies vegetales, el tiempo restante será para la preparación y el seguimiento de las acciones realizadas. Se hace mención que con el fin de garantizar la supervivencia de cuando menos el 80 % de las especies rescatadas y trasplantadas se dará seguimiento por un plazo de 1 año posterior a la reforestación, específicamente a las actividades de Mantenimiento de las plantas, donde se consideraran actividades de riego, poda, fertilización, etc., es decir, se dará un seguimiento de control para lograr el óptimo crecimiento de las especies forestales reubicadas hasta llegar a una etapa en la cual su desarrollo pueda continuarse por sí mismas.

RESULTADOS A OBTENER





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

Como primer objetivo, que se espera derivado de la siembra de flora nativa en el predio del proyecto, se observe una mejor imagen ambiental del sitio, acorde con las condiciones naturales de la duna costera.
Se procurará la sobrevivencia de los individuos de cada especie siendo esta mayor al 80 % durante primeros meses del trasplante y hasta lograr su adaptación al nuevo hábitat, asegurando así la conservación de plantas nativas en el predio del proyecto.

Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos

El presente es un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos que se ejecutará de manera provisional, hasta en tanto se tenga el Plan de manejo de residuos autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

1. OBJETIVOS

El presente programa tiene como objetivos los siguientes:

1. Evitar la generación de impactos ambientales relacionados con la generación de residuos sólidos durante la ejecución del proyecto.
2. Prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos, adoptando medidas de separación, reutilización, reciclaje y fomentando la recolección selectiva y otras formas de aprovechamiento.

2. JUSTIFICACIÓN

Considerando que cualquier obra en construcción y su posterior operación generará residuos sólidos de diversos tipos, se elaboró un Programa Integral de Manejo de Residuos, conforme a la normatividad aplicable, con la finalidad de establecer los lineamientos generales que deberán regir el proyecto en sus diferentes etapas, tendientes a prevenir y minimizar la generación de los residuos en la medida de lo posible, así como realizar su manejo integral para evitar riesgos a la salud y posibles daños al ambiente.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

De manera general y para fines del presente programa, los residuos que generará el proyecto, se clasificarán en las categorías que se describen a continuación:

• Sólidos

- Residuos orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable, proveniente de la preparación y consumo de alimentos, así como otros residuos sólidos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta (material vegetal producto del desmonte, por ejemplo).
- Residuos inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de ser orgánico y que pueda ser susceptible de reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón plástico, metales no peligrosos y demás, no considerados como de manejo especial.
- Residuos sanitarios: Son aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal, así como aquellos que por sus características limiten su reutilización.
- Residuos de manejo especial: Consistentes en residuos de piedra caliza, concreto, tuberías, piezas especiales, vidrios, etc.

• Líquidos

- Aguas negras: Consistentes en las aguas de los servicios sanitarios.
- Aguas grises: Consistentes en las aguas producto del aseo personal y de la limpieza de las diversas áreas del proyecto.
- Residuos líquidos hidrocarburos: Residuos por el manejo de combustibles, grasas o aceites, durante la etapa de construcción.

4. CANTIDAD DE RESIDUOS QUE SE GENERARAN Residuos sólidos.

Se considera que durante la construcción se generarán 3.11 Kg de residuos por día por los trabajadores de la obra, lo que indica que en total se generarán 28,378.75 Kg. Considerando 25 empleados de la obra. Durante la construcción los residuos serán almacenados en tambos de plástico de 200 litros, de manera separada en orgánicos, inorgánicos no reciclables e inorgánicos reciclables.

Asimismo, durante la construcción se generarán aproximadamente 404.30 Kg de residuos de construcción, consistentes en su mayoría en aserrín, piezas de metal, piezas de madera, etcétera. Considerando que la construcción se hará en un año, se calcula que se generarán 1.11 Kg por día de residuos de construcción o de manejo especial.

Durante la operación se calcula una generación de residuos sólidos urbanos de 622 kg por día, considerando una afluencia máxima de 200 personas (incluyendo clientes y empleados). Cabe aclarar que los clientes no estarán todo el día en las instalaciones por lo que se espera que su generación de residuos sea menor a 500 gramos por cliente. Se tendrá una política interna de separación de los residuos en orgánica, inorgánica no reciclable y en inorgánica reciclable. Los residuos se acopiarán en el depósito de residuos que se encontrará en la bodega del edificio.

Residuos líquidos.

En el caso de los residuos líquidos se calcula que diariamente se generarán 1.25 m³ de aguas residuales, considerando una dotación diaria de 50 litros para cada trabajador de la obra.

En el caso de las aguas residuales, estas serán tratadas en el biodigestor autolimpiable que se instalará. Se calcula un consumo por día de 924 litros en total, conforme a lo estimado en la memoria hidráulica que se anexa al presente. De esta agua se calcula que sólo 190 litros serán de aguas negras de los sanitarios.

Residuos líquidos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

*Corresponden principalmente a los aceites de motor e hidráulicos usados que se generan por el mantenimiento de la camioneta y que se estima un factor de 0.153 en promedio de aceite por cambio a cada 100 horas de operación.
De acuerdo al análisis realizado se tendrá una generación total de 446.76 litros en la construcción de aceites usados. Lo anterior indica que se estarían generando 1.22 litros/día de aceites gastados de la maquinaria.*

ESTRATEGIAS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS

Residuos sólidos.

Los residuos se acopiarán diariamente y se separarán en Orgánicos e inorgánicos, los cuales se pueden revalorizar aproximadamente el 70 % y el resto se dispondrá en el basurero de la localidad de Tulum, según sea el caso. Los residuos revalorizables se acopiarán para ser vendidos. Los residuos orgánicos y los inorgánicos no revalorizables se enviarán al sitio de disposición final municipal. Los residuos sólidos de la construcción se acopiarán en un remolque y se enviarán a disposición final donde la autoridad municipal lo indique.

Residuos líquidos.

Cabe destacar que las aguas jabonosas durante la construcción se generarán en las casas de los obreros de la obra, puesto que será mano de obra contratada en la localidad de Tulum y diariamente serán llevados a la instalación, sin embargo las aguas residuales negras se generarán en la instalación, por lo que se contará con un sanitario, mismo que se limpiará por la empresa arrendadora. Durante la operación las aguas residuales generadas se enviarán indistintamente Biodigestor autolimpiable que se instalará en la obra.

Residuos líquidos peligrosos.

Los aceites generados en obra, se almacenarán temporalmente en cubetas de 10 litros, sin embargo se espera que el mantenimiento de la maquinaria se realice en talleres especializados en la localidad más cercana que cuente con ellos.

- XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P del proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** no factible su autorización en materia de impacto ambiental; en virtud de que el proyecto no garantiza el cumplimiento con los criterios **EI 12, EI 17, EI 18, MAE 21 y TU 15**, de la **UGA Ff.3** del Acuerdo por el que se publica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum**, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 16 de noviembre de 2001, toda vez no se tiene los elementos técnicos para garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas y no se tiene elementos técnico si el proyecto no excederá el área desmontada, no se tiene elementos si el proyecto se ajusta con la altura permitida. En virtud de que la promovente no presento la información adicional solicitada con el oficio 04/SGA/SGA/0568/2021 de fecha 16 de abril de 2021., así mismo no garantiza el cumplimiento con las especificaciones **4.8** ya que no se tiene los elementos técnicos para garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas; la especificación **4.16** deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto a la vegetación de manglar con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y así mismo no se tiene elementos técnicos para garantizar donde se pretende llevar a cabo la reforestación ya que es responsabilidad del promovente proponer el sitio para realizar la reforestación por lo que el proyecto no se ajusta con el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004 y el **artículo 60 Ter** de la **Ley General de Vida Silvestre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, de conformidad con las razones que se señalan en el **Considerando VII, incisos, A, C y D**, del presente oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

03666

política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5**; incisos **Q** y **R**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, **último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1621/2021

motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum** publicado en el Periódico Oficial el 16 de noviembre de 2001, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo** publicada el 30 de diciembre de 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.4.3 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER, Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99, todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado el 01 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 38, primero párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercero párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento en cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16 fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo **16 fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo **16 fracción X, 43 y 60** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Gestión Ambiental

03666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1621/2021

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría determina **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominada **"7-ELEVEN 2673 BOCA PAILA"**, con ubicación en la carretera Tulum-Boca Paila, Fracción II, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. GRISEL DE FATIMA HERRERA BALAM** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **Considerando XII** de la presente resolución, en relación con el **CONSIDERANDO VII, incisos A, C y D**.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa a la **C. GRISEL DE FATIMA HERRERA BALAM** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que tiene a salvo derechos para ejercitar de nuevos cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación de Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sea aplicable para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

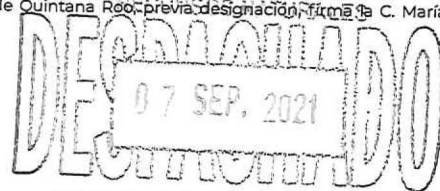
QUINTO.- Notificar a la **C. GRISEL DE FATIMA HERRERA BALAM** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso al **C. Oscar Iván Chan Pech**, mismos que fueron autorizados para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

[Firma manuscrita]



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.e.p.- **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GARCÍA** - Gobernador, Conspiración No. 1, Estado de Quintana Roo, Palacios de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
LIC. MARCIANO DZUL CAAMAL - Presidente Municipal del Municipio de Tulum.- Avenida Tulum Oriente, Lote 1, Manzana 1, Colonia Centro.-
MTR. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
DR. ARTURO FLORES RAMÍREZ.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
ING. HUMBERTO MEX PUCUL.- Encargado del Despacho de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-
Humberto.mex@profepa.gob.mx
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0013/02/21
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD010

MGER/JRAE/DHS



C. CRISSEL DE FATIMA HERRERA BALON

PRESENTE.

CEDULA DE NOTIFICACION
(PREVIO CITATORIO)

EN EL MUNICIPIO DE OTHO P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS 12:00 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE 2020, EL SUSCRITO C. JOSE ERMILO RUIZ CHI NOTIFICADOR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA OFICINA EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, IDENTIFICÁNDOME CON CREDENCIAL DE EMPLEADO NÚMERO 11402 EXPEDIDA POR LA MISMA INSTITUCIÓN FEDERAL, ME CONSTITUI NUEVAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO AVENIDA SICILIA 245 ENTRE SAN SALVADOR Y VENUSTIADO CARRANZA COLONIA ITALIA CHETUMAL CP 77035 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y TENIENDO PLENAMENTE IDENTIFICADO EL DOMICILIO EN VIRTUD DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA QUE SE DEJÓ CITATORIO Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL (LA) C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ QUIEN SE OSTENTA COMO ASISTENTE Y SE IDENTIFICA CON

IDE CLAVE BLMYCNG2021031M400 A QUIEN LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (LA) CRISSEL DE FATIMA HERRERA BALON MANIFESTANDO QUE

DICHA PERSONA NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO; POR LO QUE ANTE LA AUSENCIA DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PROCEDO A NOTIFICARLE, A TRAVÉS DE QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL OFICIO NÚMERO 04/SGA/162/2021/03666 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO LA C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, EN CONCORDANCIA ARMÓNICA E INTERPRETATIVA CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 40, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIV Y 84 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PREVIA DESIGNACIÓN, ENTREGANDO EL ORIGINAL DEL MISMO Y DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:00 HORAS CON 35 MINUTOS DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL 2020. FIRMANDO AL CALCE EL SUSCRITO NOTIFICADOR, DEJÁNDO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE CÉDULA.-----

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

Jose Ernilo Ruiz Chi

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ATIENDE
LA DILIGENCIA

MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

C. GRISSEL JO FATIMA HERRERA BALAN

PRESENTE.

CITATORIO

EN EL MUNICIPIO DE Otho Polanco DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS 12:00 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 08 DE Diciembre DEL 2021 EL SUSCRITO C. JOSE ERMILO RUIZ CHI, NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; IDENTIFICÁNDOME CON LA CREDENCIAL DE EMPLEADO NUMERO 11402 EXPEDIDA POR LA MISMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE TRÁMITE, POR EL (LA) GRISSEL JO FATIMA HERRERA BALAN

UBICADO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO INDICADO EN VIRTUD TENER A LA VISTA EL DOMICILIO PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) GRISSEL JO FATIMA HERRERA BALAN

DEL OFICIO NUMERO 04/SEM/1621/2021/03666 A FIN DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA 07 SEPTIEMBRE DEL 2021 DE MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39, EN CONCORDANCIA ARMÓNICA E INTERPRETATIVA CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 40, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIV Y 84 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PREVIA DESIGNACIÓN, Y AL NO ENCONTRAR AL DESTINATARIO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, PROCEDO A DEJAR EL PRESENTE CITATORIO EN PODER DEL (LA) C. MARIA CONCEPCION BALAN MAY QUIEN SE ENCUENTRA EN DICHO DOMICILIO, Y DIJO TENER EL CARACTER DE ASISTENTE INOCENTE BLM YCA 62021031 M400; Y SE IDENTIFICA CON SE SIRVA A ESPERAR AL SUSCRITO A LAS 12:00 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 09 DE Diciembre DEL 2021, PARA LLEVAR A CABO LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO OFICIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU CASO A TRAVÉS DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE EN EL DOMICILIO, ADJUNTANDO EL DOCUMENTO DE SU INTERÉS. -----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I Y 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -----

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 12:00 HORAS CON 35 MINUTOS DEL DÍA 09 DE Diciembre DEL 2021, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DEJÁNDO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE CÉDULA. -----

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

C. JOSE ERMILO RUIZ CHI

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

C. MARIA CONCEPCION BALAN MAY
Maria Concepcion Balan May

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BALAM
MAY
MARIA CANDELARIA
DOMICILIO
AV SICILIA 245
COL ITALIA 77035
OTHOPI BLANCO, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR BLMYCN62021031M400
CURP: BALAM 620210MYNLYN05 AÑO DE REGISTRO: 1991 02
ESTADO 20 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0365
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO
10/02/1962
SEXO: M



INTE

Maria Candelaria Balam

EDMUNDO JESÚS ROSA
SECRETARIO VOTANTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1800875904<0365029765212
6202105M2812313MEX<02<<20829<5
BALAM<MAY<<MARIA<CANDELARIA<<<